

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:  
ZOETIS NETHERLANDS HOLDINGS B.V.**

**A FAVOR DE:  
HEMRRY RODRIGO GAIBOR DIAZ**

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

El señor Cornelis Adrianus Maria van Oers, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO B de, y autorizado únicamente para representar a Zoetis Netherlands Holdings B.V. (en adelante "MANDANTE").- C.A.M. van Oers es de nacionalidad Países Bajos, domiciliado en la ciudad de Ede, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El señor C.A.M. van Oers a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de Hemrry Rodrigo Gaibor Diaz, y lo nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción [en el capital de la PRINCIPAL]; ii) comparecer a las Juntas que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse [de la PRINCIPAL] iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

**SPECIFIC POWER OF ATTORNEY**

**GRANTED BY:  
ZOETIS NETHERLANDS HOLDINGS B.V.**

**TO:  
HEMRRY RODRIGO GAIBOR DIAZ**

**FIRST.- APPEARER.-**

Cornelis Adrianus Maria van Oers in his capacity as managing director B and as such authorised to solely represent Zoetis Netherlands Holdings B.V., (hereinafter "PRINCIPAL").- C.A.M. van Oers is a national of the Netherlands, of legal age, domiciled in the city of Ede, able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

**SECOND.- SPECIFIC POWER.-**

C.A.M. van Oers in the name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to Hemrry Rodrigo Gaibor Diaz, and appoints him as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", so that he shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in his capacity as AGENT, specially but not limited to: i) subscription of shares [in the capital of the PRINCIPAL]; ii) attend the general meetings [of the PRINCIPAL] that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- b) Reply and file claims, whether judicial and

- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO está facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar delmandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le corresponden al MANDANTE.
- d) El MANDATARIO, podrá hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.

- c) The AGENT is entitled to, under Article 6 of the Companies Law, in particular, reply demands and enforce the obligations (which may be charged to the PRINCIPAL).
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental of private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

**THIRD.- TERM.-**

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

**CUARTA.- LEY APLICABLE**

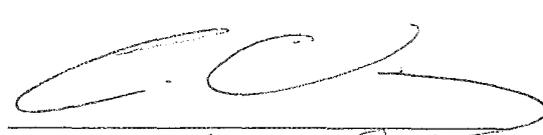
Este poder específico y limitado deberá ser regido por las leyes de Ecuador.

**FOURTH.- APPLICABLE LAW.-**

This Specific and Limited Power of Attorney shall be governed by Ecuadorian law.

EN REPRESENTACIÓN DE ZOETIS NETHERLANDS HOLDINGS B.V.

ON BEHALF OF ZOETIS NETHERLANDS HOLDINGS B.V.:

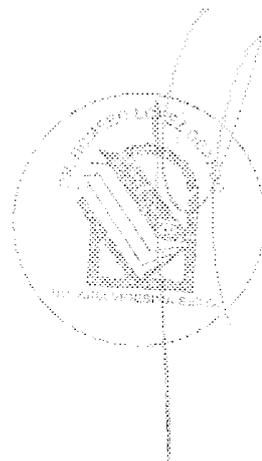
  
Nombre: C.A.M. van Oers  
Cargo: Director Ejecutivo B

  
Name: C.A.M. van Oers  
Title: Managing director B  
Date: 21-May-2014

## CERTIFICADO NOTARIAL

De acuerdo al Artículo 52 (2) del Acta Notarial

(Wet op het notarisambt)



### LOS ABAJO SUSCRIBIENTES

Wijnand Hendrik Bossenbroek, notaría de lo civil en Amsterdam, países bajos, certifica por la presente que:

1. La firma en el documento (el “**Documento**”) en el cual se expide el presente certificado notarial es verdadera y válida la firma de:

**Señor Cornelis Adrianus Maria van Oers**, nacido en Zundert, Países Bajos, el 22 de Septiembre de 1952 (el “**Suscribiente**”);

2. De acuerdo a la información proporcionada por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio Holandesa (el “**Registro Mercantil**”), el suscribiente está presente en la fecha del certificado notarial:
  - a. El gerente (bestuurder) B de **Zoetis Netherlands Holdings B. V.**, tiene su sede en Rotterdam, Países Bajos y registrado en el Registro Mercantil bajo el número: 54834139 (la “**Compañía**”); y,
  - b. En dicha capacidad, está autorizado a representar exclusivamente a la empresa.

El presente certificado notarial se limita estrictamente a la legalización de la firma del Suscribiente y a la actualización de la información proporcionada por el Registro Mercantil. Debe anotarse que, la autoridad a representar a la Compañía es tal como aparece en la información proporcionada por el Registro Mercantil y puede estar limitado por las leyes ultra vires y otros asuntos de relevancia jurídica y que no fueron objeto de investigación para el propósito de este certificado notarial.

El documento no ha sido revisado con el objetivo de emitir el presente certificado notarial, no expresa la opinión en cuanto al contenido del documento, ni en cuanto a su exactitud, integridad, validez o exigibilidad del mismo.

El presente certificado notarial podrá ser solamente solicitado por una de las partes, con la condición que dicha parte acepte y esté de acuerdo a su relación jurídica con NautaDutilh N. V. y estar sujeto a las condiciones generales de NautaDutilh N. V. Estas condiciones generales incluyen, entre otras disposiciones, a una cláusula de limitación de responsabilidad y que ha sido registrado en la Corte del Distrito de Rotterdam. Los mismos pueden ser revisados en la página web [www.nautadutilh.com](http://www.nautadutilh.com) y podrán ser facilitados en forma gratuita, previa solicitud.

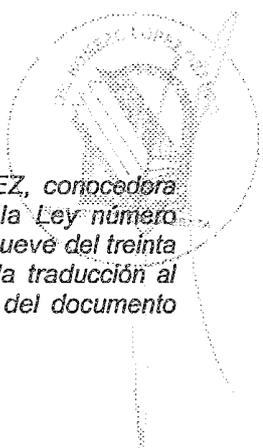
Este certificado notarial se regirá y se interpretará en conformidad con las leyes los Países Bajos. Cualquier controversia que surja en relación con este certificado notarial, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Amsterdam.

Firmado en Amsterdam el 22 de Mayo, 2014

#### APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre 1961)

1. País: Países Bajos  
(Documento Público)
2. Ha sido firmado por **W. H. Bossenbroek**
3. Actuando en calidad de Notaria Pública en  
Amsterdam
4. Lleva el sello / timbre de **W. H. Bossenbroek**  
Certificado
5. En Amsterdam
6. El 23 de may 2014
7. Por el Secretario del Tribunal de Amsterdam
8. No:
9. Sello / timbre 21745
10. Fima mw L. G. van der Horst



*RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, NORMA PATRICIA OROZCO LÓPEZ, condecorada del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano del texto que antecede es una versión fiel y correcta del documento original.*

*Quito D.M., hoy día cinco de febrero de dos mil quince*



**NORMA PATRICIA OROZCO LÓPEZ**  
**C.C.: 170922788-6**  
**Traductora**

2014	17	01	26	D005198
------	----	----	----	---------

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.**- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, comparece la señora **NORMA PATRICIA OROZCO LOPEZ**; portadora de la cédula de ciudadanía número 170922788-6. La compareciente declara ser de de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; quién declara estar domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruida por mi sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puestas al pie de la TRADUCCION, que antecede en -tres fojas-; es suya la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mi el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **El presente Reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaría.**- ( Se archiva copia.)

*Norma Patricia Orozco Lopez*

**NORMA PATRICIA OROZCO LÓPEZ**  
C.C.: 170922788-6

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,  
es igual al documento presentado ante mí.  
art. 7 - Notario (S)  
Quito, a 14 ENE 2016

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**Dr. Homero Lopez Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**